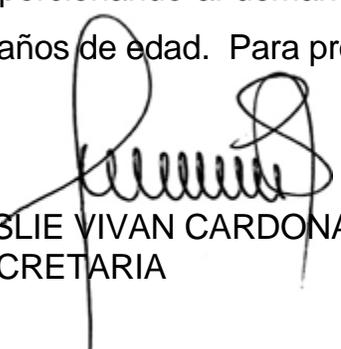


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 5 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez, informando que el demandado JAIME DUQUE AGUIRRE en nombre propio, allega memorial solicitando se le exonere de la cuota alimentaria que viene proporcionando al demandante teniendo en cuenta que éste último ya cuenta con 25 años de edad. Para proveer.


LESLIE VIVAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 2008-00392
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de ALIMENTOS promovida por la señora YOLY VARGAS LONDOÑO en representación de JHON MICHAEL DUQUE VARGAS, en contra del señor JAIME DUQUE AGUIRRE, no se accede a la solicitud efectuada por el demandado, toda vez que se debe agotar el requisito de procedibilidad estipulado en el art. 35 y 40 de la ley 640 de 2001.

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>
En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables

contemplan como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración”.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

“ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. (...)

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias...

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandante deberá cumplir con los anteriores requisitos para exonerarse de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia del 23 de junio de 2009, porque es que la llegada del alimentario a la edad de los 25 años, no exonera automáticamente al obligado alimentante.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria